

## TRABAJO DE PARTICION PROCESO 2019 - 00279 - 00

julio cesar ruiz ibañez <julio0528@hotmail.com>

Lun 26/10/2020 9:48 AM

**Para:** Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (693 KB)

PARTICION SUCESION CARLOS POLANCO CAMPO.pdf;

Buenos días,

Respetuosamente me permito hacer entrega del trabajo de partición de la sucesión del causante CARLOS POLANCO CAMPO dentro del término legal concedido, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el despacho mediante estado 78 de fecha 14 de octubre del año que cursa.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ  
C. C. No. 16.635.537 de Cali  
T. P. No. 114.9877 del C. S. de la J.

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ  
Abogado - Contador  
Universidad Santiago de Cali

Señor(a).  
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.  
E. S. D.

REF: PROCESO SUCESION INTTESTADA  
CTE: CARLOS POLANCO CAMPO  
DTE: MIRYAN POLANCO DE CUERO  
RAD: 2019 - 00279 - 00

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ, de notas civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderado de la señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, respetuosamente me permito concurrir a su despacho presentando trabajo de partición de la sucesión del causante, en mi calidad de partidof designado de mutuo acuerdo por las partes:

#### ANTECEDENTES

1. El señor CARLOS POLANCO CAMPO (q.e.p.d.), falleció en Cali (V) el día 20 de Julio de 2018, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 14.948.39 de Cali (V).
2. El mencionado causante durante su convivencia contrajo matrimonio con la señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, el día 15 de Agosto de 1980, debidamente registrado en la Notaria 4 del Circulo de Cali.
3. Los esposos CARLOS POLANCO CAMPO y ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, durante el tiempo que duro su matrimonio no procrearon hijo alguno.
4. El causante señor CARLOS POLANCO OCAMPO, adquirió bien

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi  
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82  
E-mail [julio0528@hotmail.com](mailto:julio0528@hotmail.com)  
Cali - Valle

JR

inmueble que conforma el activo de la sucesión, mediante sentencia No. 040 de fecha 28 de Marzo del año 2007, por adjudicación en sucesión de su señora madre CECILIA CAMPO, tramite este que se surtió en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali

5. Al momento del deceso del señor CARLOS POLANCO OCAMPO, no dejo ascendientes ni descendientes que pudieran recoger la herencia.
6. En razón a lo expresado en el punto anterior, solamente le sobrevivieron su cónyuge señora ANA LUCIA CEBALLOA ARCOS y su hermana MYRIAN POLANCO DE CUERO.
7. La señora MYRIAN POLANCO DE CUERO, en calidad de heredera del señor CARLOS POLANCO OCAMPÕ, presento demanda solicitando la respectiva apertura de la sucesión.
8. Correspondiéndole por reparto conocer de dicho trámite al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, bajo radicado No. 2019 - 00279 - 00
9. Dentro del presente proceso fueron reconocidas la señora MYRIAN POLANCO DE CUERO como heredera y a la señora ANA LUCIA CABALLOS ARCOS como cónyuge y heredera del de cujus, lo anterior, ajustado a la ley por encontrarse dichas personas en el tercer orden hereditario.
10. El causante señor CARLOS POLANCO OCAMPO al tiempo de su fallecimiento no dejo testamento alguno, como tampoco otros bienes, por lo que corresponde a los herederos reconocidos y a su cónyuge el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia en las proporciones de ley.

Descrito lo anterior, procedo a detallar el bien inmueble que conforma el activo y las obligaciones que conforman el pasivo de la sucesión:

### ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo de los bienes relictos dejados por el causante CARLOS POLANCO CAMPO, el acervo bruto asciende a la suma de \$ 76.665.000.00 M/Cte.

En consecuencia, el bien propio del activo social es el siguiente:

### ACTIVO

#### PARTIDA ÚNICA.

Lote de terreno No. 17, junto con la casa de habitación allí edificada, ubicado en la manzana A-P de la Carrera 44 A No. 13 A - 37, de la Urbanización El Guabal de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con superficie aproximada de 152.60 M2, con linderos especiales: NORTE: con el lote No. 7 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 7 metros; SUR: con la Carrera 48 A en extensión de 7 metros; ESTE: con el lote No. 16 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 21.80 metros; OESTE: con el lote No. 18 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 21.80 metros, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370 - 240720 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y numero predial I033000160000.

Tradición: dicho bien inmueble fue adquirido por el señor CARLOS POLANCO CAMPO, por adjudicación en sucesión de la causante CECILIA CAMPO, mediante sentencia No. 040 del 28 de Marzo del año 2007, proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ  
Abogado - Contador  
Universidad Santiago de Cali

Dicho bien tiene un avalúo de. -----\$ 76.665.000.00

TOTAL ACTIVO - - - - - \$76.665.000.00

PASIVOS

A la fecha del 02 de Marzo de la presente anualidad, día de diligencia de Inventario y Avalúos, el causante presentaba obligaciones pendiente de pago por concepto de Impuestos de Predial respecto del bien inmueble de su propiedad en cuantía de \$2.887.107.00 distribuidos así:

A la señora MYRIAN POLANCO DE CUERO, por concepto de pago de Impuestos años anteriores -----\$ 1.977.107.00

Al Municipio de Santiago de Cali ----- 910.000.00

TOTAL PASIVOS - - - - - -\$ 2.887.107.00

A continuación procedo a la liquidación de la sucesión, pero se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El bien inmueble que conforma el activo de la sucesión, es bien propio del señor CARLOS POLANCO CAMPO, razón por la cual no hace parte de la Sociedad Conyugal POLANCO - CEBALLOS.

Durante la vigencia de la Sociedad Conyugal POLANCO - CEBALLOS, no se adquirió bien patrimonial alguno, es decir, el Activo de la Sociedad conyugal es cero.

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi  
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82  
E-mail [julio0528@hotmail.com](mailto:julio0528@hotmail.com)  
Cali - Valle

*Dr. JC*

La cónyuge superviviente del señor CARLOS POLANCO CAMPO, opto por reclamar PORCIÓN CONYUGAL, como quiera que no cuenta con bien patrimonial alguno y a su vez reclamar su derecho de herencia como heredera que es, esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1047 del C. C. que a la letra reza:

Art. 1047.- *Tercer orden hereditario. Modificado. Ley 29 de 1982, art. 6°.* Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para este y la otra mitad para aquellos por partes iguales.

A falta de cónyuge, llevarán toda la herencia los hermanos, y a falta de estos aquel.

### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA PORCIÓN CONYUGAL**

*La porción conyugal es una figura contemplada en la legislación civil colombiana, más exactamente en el artículo 1230 del código civil, tema que puede tener efectos tributarios en la declaración de renta del cónyuge sobreviviente, razón por la cual expondremos este tema, aunque de una forma muy general.*

*Sobre la naturaleza jurídica de la porción conyugal ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 21 de marzo de 1969:*

*"Acerca de la naturaleza jurídica del derecho a porción conyugal contemplado en nuestra ley civil, en Sentencia de 21 de octubre de 1954 (G.J. 2147, t. LXXVIII, pág. 903), dijo la Corte: "La porción conyugal es una prestación sui generis de carácter alimentario o indemnizatorio, establecido por la ley en favor del viudo o viuda que carece de lo necesario para atender a su congrua subsistencia y que grava la sucesión del cónyuge premuerto" (C.C., arts. 1016, num. 5° y 1230). La institución jurídica de la porción conyugal, concebida por Dr. Andrés Bello y consagrada en el código chileno, es considerada como una consecuencia del contrato matrimonial que impone el deber de auxilio mutuo entre los*

*cónyuges (C.C., arts. 113 y 176). El legislador se preocupó por la suerte material de los cónyuges no sólo durante la vida de estos, sino cuando por la muerte de uno de ellos, disuelta la sociedad conyugal, se hace más precaria la condición del sobreviviente, pudiendo carecer de los medios económicos suficientes para conservar la situación de que había venido disfrutando. El legislador, previendo este evento y considerando los principios fundamentales de la institución matrimonial, quiso prolongar los efectos tutelares de ella más allá de la vida de los contrayentes.*

*Por esto, reconoció al cónyuge sobreviviente el derecho a percibir una parte del patrimonio del cónyuge finado para asegurar adecuadamente en lo posible la subsistencia y bienestar de aquél. En rigor de verdad, lo que el cónyuge sobreviviente recibe por porción conyugal no es a título de heredero. Su condición jurídica es diversa de la de éste. La porción no es asignación hereditaria, sino una especie de crédito a cargo de la sucesión, la cual se deduce como baja general del acervo bruto herencial en todos los órdenes de sucesión menos en el de los descendientes legítimos (Código Civil, art. 1016, ord. 5)".*

*Es importante tener claro que la porción conyugal no tiene la calidad de ganancial, herencia, donación ni de legado, sino que corresponde a ingresos o bienes pertenecientes al patrimonio del cónyuge muerto que por ley deben ser transferidos al cónyuge sobreviviente para garantizar su subsistencia.*

Ahora bien, a efecto de liquidar la PORCION CONYUGAL, se debe de tener en cuenta lo preceptuado en los siguientes artículos del C. C.

Art. 1226. *Definición y clases de asignaciones forzosas.* Asignaciones forzosas son las que el testador está obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aún con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

Asignaciones forzosas son:

1. Los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas.
2. La porción conyugal.
3. Las legítimas".

Art. 1230. *Definición.* La porción conyugal es aquella parte del patrimonio

de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.

Art. 1236. *Monto de la porción conyugal*. La porción conyugal es la cuarta parte de los bienes de la persona difunta, en todos los órdenes de sucesión, menos en el de los descendientes legítimos.

Habiendo tales descendientes, el viudo o viuda será contado entre los hijos, y recibirá como porción conyugal la legítima rigurosa de un hijo.

Por último, dejar claro que en este orden hereditario, la porción conyugal y la herencia son compatibles, es decir son acumulables.

### LIQUIDACIÓN

1.- Se debe liquidar la Porción Conyugal, la cual corresponde a la cuarta parte de los bienes del causante, esto es:

BIENES DEL CAUSANTE / 4 = Porción Conyugal

\$ 76.665.000.00 / 4 = \$ 19.166.250.00

2.- Determinamos el Activo Bruto de la sucesión:

BIENES DEL CAUSANTE - PORCION CONYUGAL = ACTIVO BRUTO

\$ 76.665.000.00 - \$ 19.166.250.00 = \$ 57.498.750.00

3.- Liquidamos la sucesión: distribuimos el activo de la sucesión en dos, para obtener el equivalente al 50% del derecho de cada una de las herederas:

ACTIVO SUCESSION / 2 HEREDERAS = DERECHO DE CADA UNA

\$ 57.497.750.00 / 2 herederas = \$ 28.749.375.00

Tanto a la señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS como a la señora MYRIAN POLANCO DE CUERO, le corresponde el 50% de la herencia que equivale a la suma de \$ 28.749.375.00 pesos.

17  
Ar

4.- A continuación procedo a liquidar el Pasivo de la sucesión, dicho pasivo se divide en dos, toda vez que este debe ser cubierto por las dos herederas en partes iguales, es decir le corresponde cubrir a cada una de ellas el 50% del pasivo.

PASIVO SUCESION / 2 HEREDERAS = DERECHO DE CADA UNA

\$ 2.887.107.00 / 2 herederas = \$ 1.443.553.50

Tanto a la señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS como a la señora MYRIAN POLANCO DE CUERO, le corresponde cubrir el 50% del pasivo, el cual le corresponde la suma de \$ 1.443.553.50 pesos.

#### RESUMEN

BIENES DEL CAUSANTE INVENTARIADOS \$ 76.665.000.00

	ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS	MYRIAN POLANCO DE CUERO
Porción Conyugal	19.166.250.00	
Herencia	28.749.375.00	28.749.375.00
TOTALES	47.915.625.00	28.749.375.00
PORCENTAJE	62.5%	37.5%

Como se aprecia, a la cónyuge señora ANA LUCIA CEBALLOS, le asiste derecho del 62.5% sobre el bien inmueble que integra el ACTIVO de la sucesión y a la señora MYRIAN POLANCO DE CUERO, le asiste derecho del 37.5%.

#### RESUMEN

PASIVOS DEL CAUSANTE INVENTARIADOS \$\$ 2.887.107.00

	ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS	MYRIAN POLANCO DE CUERO
IMPTOS X PAGAR A MYRIAN POLANCO \$1.977.107.00	988.553.50	988.553.50
IMPTOS X PAGAR AL MPIO DE CALI \$ 910.000.00	455.000.00	455.000.00
TOTALES	\$ 1.443.553.50	\$ 1.443.553.50
PORCENTAJE	50%	50%

#### ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES

HIJUELA No. 1 CORRESPONDE A ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, C. C. No. 31.266.088, por su derecho a porción conyugal y herencia, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 47.915.625.00).

Para pagársela se le adjudica del siguiente bien:

EL SESENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (62.5 %), sobre un avalúo de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$76.665.000.00), del bien inmueble relacionado en la PARTIDA UNICA DEL ACTIVO de los inventarios y avalúos, correspondiente al Lote de terreno No. 17, junto con la casa de habitación allí edificada, ubicado en la manzana A-P de la Carrera 44 A No. 13 A - 37, de la Urbanización El Guabal de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con superficie aproximada de 152.60 M2, con linderos especiales: NORTE: con el lote No. 7 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 7 metros; SUR: con la Carrera 48 A en extensión de 7 metros; ESTE: con el lote No. 16 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 21.80 metros; OESTE: con el lote No. 18 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ  
Abogado - Contador  
Universidad Santiago de Cali

extensión de 21.80 metros, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370 - 240720 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y numero predial I033000160000.

**Tradicón:** dicho bien inmueble fue adquirido por el señor CARLOS POLANCO CAMPO, por adjudicación en sucesión de la causante CECILIA CAMPO, mediante sentencia No. 040 del 28 de Marzo del año 2007, proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Valor derecho adjudicado de este bien.....\$ 47.915.625.00

HIJUELA No. 2 CORRESPONDE A MIRYAN POLANCO DE CUERO, C. C. No.31.222.735, por su derecho a herencia la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$28.749.375.00).

Para pagársela se le adjudica del siguiente bien:

EL TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (37.5 %), sobre un avalúo de SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$76.665.000.00), del bien inmueble relacionado en la **PARTIDA UNICA DEL ACTIVO** de los inventarios y avalúos, correspondiente al Lote de terreno No. 17, junto con la casa de habitación allí edificada, ubicado en la manzana A-P de la Carrera 44 A No. 13 A - 37, de la Urbanización El Guabal de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, con superficie aproximada de 152.60 M2, con linderos especiales: **NORTE:** con el lote No. 7 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 7 metros; **SUR:** con la Carrera 48 A en extensión de 7 metros; **ESTE:** con el lote No. 16 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 21.80 metros; **OESTE:** con el lote No. 18 que es o fue del Instituto de Crédito Territorial en extensión de 21.80 metros, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370 - 240720 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y numero predial I033000160000.

**Tradicón:** dicho bien inmueble fue adquirido por el señor CARLOS POLANCO CAMPO, por adjudicación en sucesión de la causante CECILIA

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi  
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82  
E-mail [julio0528@hotmail.com](mailto:julio0528@hotmail.com)  
Cali - Valle

10  
JK

JULIO CESAR RUIZ IBÁÑEZ  
Abogado - Contador  
Universidad Santiago de Cali

CAMPO, mediante sentencia No. 040 del 28 de Marzo del año 2007,  
proferida por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Valor derecho adjudicado de este bien.....\$ 28.749.375.00

#### ADJUDICACION DEL PASIVO

HIJUELA No. 1 CORRESPONDE A MIRYAN POLANCO DE CUERO, C.  
C. No.31.222.735, asumir el 50% del pasivo que hay a su favor y al  
Municipio de Santiago de Cali, como quiera que ella es heredera, el cual  
corresponde a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y  
TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON  
CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.443.553.50), esto, conforme a la tabla  
de distribución del pasivo.

HIJUELA No. 2 CORRESPONDE A ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS,  
C. C. No. 31.266.088, asumir el 50% del pasivo que hay a favor de la  
señora MIRYAN POLANCO DE CUERO y al Municipio de Santiago de Cali,  
como quiera que ella es heredera, el cual corresponde a la suma de UN  
MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS  
CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$  
1.443.553.50), conformado de la siguiente forma:

Valor por pagar a la señora MIRYAN POLANCO DE CUERO, \$ 533.553.50

Imptos Predial año 2020 al Municipio de Cali 910.000.00

#### RESUMEN ADJUDICACION ACTIVO

Activo Inventariado -----	\$ 76.665.000.00	
Derecho Sra. ANA LUCIA CEBALLOS-----	\$ 47.915.625.00	
Derecho Sra. MYRIAN POLANCO DE CUERO-----	28.749.375.00	
<b>SUMAS IGUALES-----</b>	<b>\$ 76.665.000.00</b>	<b>\$ 76.665.000.00</b>

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi  
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82  
E-mail [julio0528@hotmail.com](mailto:julio0528@hotmail.com)  
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ  
Abogado - Contador  
Universidad Santiago de Cali

### RESUMEN ADJUDICACION PASIVO

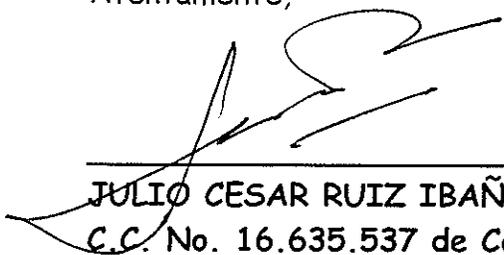
Pasivo Inventariado -----\$ 2.887.107.00  
A la Sra. ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS-----\$ 1.443.553.50  
A la Sra. MYRIAN POLANCO DE CUERO----- 1.443.553.50  
  
SUMAS IGUALES-----\$ 2.887.107.00      \$ 2.887.107.00

NOTA: Se informa que los impuestos correspondientes al año 2020 ya los cancelo la señora ANA LUCIA CEBALLOS ARCOS, quedando pendiente por pagar el valor de \$533.553.50 a la señora MYRIAN POLANCO DE CUERO, dicho valor se cancelara como lo disponga el despacho, si se cancela directamente a ella o se consigna a nombre del Juzgado.

Se anexa certificación del Municipio de Santiago de Cali de que a la fecha el bien inmueble se encuentra a Paz y Salvo.

De la anterior forma dejo presentado el trabajo de partición

Atentamente,



JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ  
C.C. No. 16.635.537 de Cali (V)  
T. P. No. 114.977 del C.S.J.

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi  
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82  
E-mail [julio0528@hotmail.com](mailto:julio0528@hotmail.com)  
Cali - Valle

12  
JK

## MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

*República de Colombia**Santiago de Cali*  
Nit: 890399011-3

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

## CERTIFICA

## Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**.

Número Predial Nacional:	760010100100600020016000000016
Id Predio:	0000461216
Certificado a Nombre de:	CARLOS POLANCO CAMPO
Dirección del Predio:	KR 44 A # 13 A - 37
Avalúo del Predio:	\$76.655.000
Estrato:	3
Válido hasta	31-Dic-2020

Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los **20 días del mes de Octubre de 2020**.

**PARA CUALQUIER TRAMITE ADMINISTRATIVO Y / O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY**

Firma Autorizado  
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Fecha: 20-Oct-2020 Hora: 15:07:44

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería Municipal.